



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El proyecto de Ley que se espera en la Legislatura para venir a resolver una problemática, ha sido originalmente confeccionado por operarios técnicos y administrativos del S.P.L.I.F., y en un acto de compromiso con el Estado, han decidido brindar la posibilidad de que este proyecto sea remitido a la Legislatura como un proyecto del Poder Ejecutivo con Acuerdo General de Ministros, y de esta manera transformar las ideas y necesidades de la mencionada organización, en una política de Estado del gobierno provincial.

El S.P.L.I.F. (Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales) es una organización estatal, creada en Abril de 1987 por ley provincial n° 2160, dedicada a atender la problemática del fuego en la zona andina de nuestra Provincia, comprendiendo una superficie próxima a las 860.000 hectáreas y teniendo como fin principal, la protección de una masa forestal que cumple un rol esencial en la regulación de cuencas hídricas y en la provisión de múltiples bienes y servicios, que constituyen el sustento de la actividad económica regional. Consta de dos centrales operativas localizadas en las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón, con sus respectivas sub-centrales. En ellas, los combatientes junto con el personal técnico y administrativo, trabajan durante todo el año llevando a cabo diversas tareas, según la época. Las actividades que realiza dicha organización son las siguientes: prevención, combate, logística y planificación, administrativas y contables, recuperación de áreas, y actividades comunitarias, entre otras.

El proyecto presentado por dicha organización al Poder Ejecutivo, se basa en la necesidad de adecuar la legislación vigente a una nueva normativa que considere las diferentes y complejas actividades vinculadas al manejo del fuego y particularmente la reglamentación de todas las cuestiones atinentes a los recursos humanos pertenecientes al SPLIF. Pretende crear los cargos de la estructura funcional, a cubrirse con el personal existente, realizándose las adecuaciones de partidas presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente proyecto de ley. Se establece además que la incorporación del personal restante, que posibilite cubrir la totalidad de la estructura funcional, se realizará gradualmente. El proyecto propone incorporar en la nueva estructura, al personal de la Planta Permanente y Temporaria ya existente; por única vez y con carácter excepcional, se lo reubicará teniendo en cuenta la categoría actual y las funciones desarrolladas, no siendo necesario en esta única



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

oportunidad, el cumplimiento de los requisitos particulares establecidos en la presente normativa. Se dispone la designación en la Planta de Personal Permanente, del personal que actualmente se desempeña en la Planta Temporal, de conformidad con lo establecido en el Estatuto que la presente norma aprueba.

Asimismo, se tiene en cuenta que las tareas vinculadas al manejo del fuego requieren de una estructura organizativa particular que garantice la eficacia y eficiencia en la prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales. Actualmente se carece de un Estatuto que establezca los deberes y derechos del personal que desempeña funciones en el SPLIF, y que el personal de supresión del Servicio carece de una carrera de combatiente de incendios forestales. Por otro lado, se remarca que las provincias del Chubut y Tierra del Fuego han sido pioneras en la elaboración de normativa vinculada a los recursos humanos destinados al manejo del fuego y es por lo tanto de interés su referencia. Hasta tanto se apruebe el Régimen Previsional Especial que propone este proyecto, los agentes que revistan en la Planta Permanente del SPLIF, quedarán comprendidos en el régimen previsional vigente.

Por todo lo expuesto, y considerando la época del año en la cual hay mayor probabilidad de riesgo de producción de incendios, es que considero de suma importancia la aprobación urgente de dicho proyecto de ley, para lo cual se requiere su remisión por parte del Poder ejecutivo a la Legislatura con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, de acuerdo al artículo 143° inciso 2) de nuestra Constitución Provincial.

Por ello:

Autor: Rubén Alfredo Torres.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se remita a la Honorable Legislatura, con Acuerdo General de Ministros, el proyecto de ley del personal del Servicio de Prevención Y Lucha contra Incendios Forestales (S.P.L.I.F.) de El Bolsón, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143° inciso 2) de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- De forma.